

BOLETIN**DEL CLERO**

DEL

OBISPADO DE LEON.**MINISTERIO DE FOMENTO.****EXPOSICION A S. M.****SEÑORA:**

La ley de Instrucción pública que V. M. se dignó sancionar en 9 de Setiembre de 1857 determina en su art. 33 cuáles son los estudios propios de la Facultad de Filosofía y Letras, sin establecer (porque sin duda se consideró, y con acierto, que este era punto reglamentario) en qué orden habian de cursarse las materias, y qué número de años académicos habian de emplearse en los tres periodos de la Facultad. Al dictarse, á muy poco de promulgada la ley, las disposiciones provisionales para su ejecucion, se distribuyeron las asignaturas de Filosofía y Letras en seis cursos: tres para el Bachillerato, dos para la Licenciatura y uno para el Doctorado; se ordenaron de una manera razonable, sino del todo perfecta, los estudios literarios, filosóficos, históricos y filológicos que la Facultad comprende; pero no duró mucho este plan, que positivamente hubiera dado buenos frutos. En Setiembre de 1858 se publicó el programa general de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, y en su virtud se introdujeron alteraciones tales, que bien puede decirse que con ellas se amenguaron, si es que del todo no se perdieron, los beneficios que la ciencia y las letras podian y debian prometerse de aquella importante Facultad. Redujéronse á cinco sus cursos académicos, bastando dos para el grado de Bachiller; es decir, para el grado con el cual se puede aspirar á cátedras de Institutos y de Colegios. Dando por supuesto que la lengua griega se aprendería cumplidamente en la segunda enseñanza, se suprimió su estudio en la Facultad, sustituyéndole con el de Crítica literaria sobre los prosistas y los poetas de la Grecia.

La experiencia ha demostrado que los alumnos de Instituto al llegar á Filosofía y Letras, habian menester de Gramática griega mejor que de estudios literarios sobre textos que estaban léjos de entender. Creó, pues, el programa general unos Bachilleres en Filosofía y Letras, cuya filosofía consiste en un



curso de Metafísica, y cuyas letras no pasan de principios generales de varias literaturas para las cuales no están debidamente preparados. En el periodo de la Licenciatura se da á los alumnos otro curso de Historia de España y dos de lengua hebrea ó árabe; es decir, que el Licenciado en Filosofía y Letras sigue teniendo por toda filosofía el curso de Metafísica que estudió en el primer año. En el Doctorado se puso la Estética, que, si bien se mira es estudio que debe preceder al de la literatura, como que comprende los principios fundamentales de toda noción literaria, la idea y leyes de la belleza, las condiciones en fin á que se sujetan las obras del arte; las nociones de Estética van delante de la preceptiva y de la crítica. Semejante arreglo de la Facultad de Filosofía y Letras, que hasta la fecha está vigente, no pudo ménos de llamar desde el primer instante la atención de todas las personas interesadas por el brillo de estos estudios; y en el sentido de solicitar una reforma se elevaron á la Dirección general de Instrucción pública luminosas memorias é informes que el Ministro que suscribe ha tenido presentes.

Es pues indispensable, á su juicio, dar nueva organización á la Facultad de Filosofía y Letras, la organización que seguramente quiso la ley, para que sus aulas, en vez de producir Licenciados y Doctores llenos de ideas generales, propensos á la insustancial palabrería, semi-filósofos y semi-literatos, que den una triste idea de la fortuna que en España alcanzan los estudios clásicos y serios, produzcan Profesores de sana y sólida doctrina, que hagan simpática y estimable para todos una Facultad que en las naciones cultas del mundo obtiene lugar distinguido, y determina quizá su nivel científico y literario. El orden fijo de cursos y asignaturas que se establecen en el adjunto proyecto de decreto no supone aumento alguno en los Profesores, quienes por regla general darán lección diaria; antes bien circunscribiendo á determinadas Universidades el estudio de la Facultad de Filosofía y Letras en sus varios periodos, se obtendrá economía no insignificante, bajo cuyo aspecto no vacila el Gobierno en proponer la medida, haciendo uso de la autorización que para ello le concede la ley de 30 de Junio próximo pasado. Los Profesores que en su consecuencia quedaren excedentes, serán destinados á cubrir las vacantes que ocurran según su antigüedad y merecimientos.

Debe haber, en dictamen del Ministro que suscribe escuela de Filosofía y Letras completa, es decir, hasta el grado de Doctor en la Universidad Central, puede ampliarse á las Universidades de Barcelona y Granada el periodo de la Licenciatura que hoy solo tiene Sevilla: y puede asimismo limitarse á Salamanca y Zaragoza el periodo del Bachillerato, de que hoy gozan todas las demás Universidades con escaso provecho de las letras y de los escolares mismos.

La Facultad de Filosofía y Letras no está llamada en España, ni lo está en ningun otro país, á contar con un inmenso número de alumnos como las Facultades de Derecho y Medicina.

Aquella no conduce como estas al ejercicio de una profesion mas ó menos lucrativa, pero que asegura las ventajas de una posición social, respetable y respetada. Provistas las cátedras de Universidades é Institutos, completo el cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, los graduados en Filosofía y Letras no pueden aspirar á otra gloria que la del saber, y esta gloria no es buscada por

el mayor número en épocas en que por desdicha se dá mas culto de lo que fuera debido á la ganancia real y positiva.

Acudan en buen hora á la Facultad de Filosofía y Letras los que deseen adquirir conocimientos clásicos, remontarse á las alturas filosóficas, penetrar en las regiones de la historia, admirar las grandes bellezas que encierra el mundo de la antigüedad, cuyas puertas abre el estudio de las lenguas sabias: para los que tan generoso y desinteresado propósito abriguen son principalmente las Escuelas, de Filosofía y Letras: haya por tanto pocas y bien organizadas, servidas por Profesores de verdadero y profundo saber, de intachable doctrina, de reconocida superioridad en su ramo respectivo; quítese la libertad de simultanear estos estudios con los de otras carreras, y la Facultad de Filosofía y Letras, á la cual asistirán pocos, pero escogidos alumnos, recobrará su justa y merecida importancia: dejará de ser un riesgo y un motivo de alarma, para ser auxiliar poderoso de la verdad, centro de verdadera y sana ilustracion, cual debe serlo en un pais como España, que á sus gloriosas tradiciones católicas une sus tradiciones científicas y literarias.

Movido por estas consideraciones, y guiado por el mas recto deseo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Octubre de 1866.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Filosofía y Letras en que se den los estudios completos hasta el Doctorado inclusive.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras se harán en el órden siguiente:

PRIMER AÑO.

Principios generales de Literatura con aplicacion á la Española. Leccion diaria.

Geografía histórica. Leccion alterna.

Lengua griega (primer curso.) Leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Literatura latina. Leccion alterna.

Historia Universal. Leccion alterna.

Lengua griega (segundo curso). Leccion diaria.

TERCER AÑO.

Literatura griega. Leccion alterna.

Continuacion de la Historia universal. Leccion alterna.

Estudios superiores de Psicología y Lógica. Lección diaria.
 Probados estos tres años, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras.

CUARTO AÑO.

Estudios superiores de Metafísica y Ética. Lección alterna.

Historia de España. Lección alterna.

Lengua hebrea ó árabe (primer curso.) Lección diaria.

QUINTO AÑO.

Literatura española. Lección alterna.

Continuación de la Historia de España. Lección alterna.

Lengua hebrea ó árabe (segundo curso.) Lección diaria.

Probados estos dos años los alumnos podrán aspirar al grado de Licenciado.

SEXTO AÑO.

Literatura extranjera. Lección alterna.

Historia de la Filosofía. Lección alterna.

En este año, único del Doctorado los alumnos tendrán obligación de presentar cada mes un discurso escrito en latín ó castellano sobre temas que previamente se acordarán por los Profesores del mismo curso: estos escritos se unirán á los expedientes de los interesados, y se tendrán muy en cuenta para la aprobación en el exámen del año y en el ejercicio de Doctor.

Art. 3.º Habrá Facultad de Filosofía y Letras hasta el grado de Licenciado en las Universidades de Sevilla, Granada y Barcelona, y hasta el grado de Bachiller en las de Salamanca y Zaragoza.

Art. 4.º Se prohíbe el estudio simultáneo de la Facultad de Filosofía y Letras con los de toda otra Facultad. Podrán matricularse, sin embargo, en lenguas sabias como asignatura suelta los alumnos de otras Facultades.

Art. 5.º Los Catedráticos de Filosofía y Letras que por virtud de este decreto quedaren excedentes, gozarán de los beneficios que la ley les concede hasta que sean colocados en las vacantes que ocurran con arreglo á su antigüedad y merecimientos.

Art. 6.º Mi Gobierno dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REALES ÓRDENES.—*Instrucción pública.—Universidades.*

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 9 del actual dando nueva organizacion á los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, y con el fin de evitar dudas sobre la inteligencia y aplicacion de algunas de sus disposiciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Los alumnos que hayan estudiado las asignaturas que se exigian segun el programa de la Facultad para aspirar al grado de Bachiller, hayan recibido

este ó estén en aptitud de recibirlo, podrán proseguir y terminar su carrera de Filosofía y Letras simultáneamente con la de Derecho y Teología.

2.^o Los matriculados en el primer año que simultaneen asignaturas de otra Facultad podrán continuar, si así lo desean, en la de Filosofía y Letras; en otro caso pasarán aviso á la Secretaría general antes del 30 del actual manifestando que se retiran de la matrícula, abonándoseles la cantidad que hubieren satisfecho por el primer plazo de la misma.

3.^o Los que estén matriculados en segundo año, y con las asignaturas que cursan completan, una vez probadas, las que por la anterior legislación se exigían para aspirar al grado de Bachiller, podrán recibirlo; debiendo en caso contrario sujetarse en sus estudios posteriores al Real decreto de 9 del mes actual.

El Rector, oyendo al Decano de la Facultad, resolverá los casos particulares, consultando tan solo aquellos que por su gravedad lo merecieren ó que tengan carácter de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1866.—Orovio.— Señor Rector de la Universidad de....

Segunda enseñanza.

En vista de la consulta elevada por los Directores de los Institutos de esta Corte sobre el modo de llevar á debido efecto lo establecido en el Real decreto de 9 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.^o Los alumnos matriculados para el presente curso en las asignaturas del primer año de latín y castellano, principios de Aritmética y Doctrina cristiana é Historia Sagrada, estudiarán únicamente el primer curso de Gramática castellana y latina.

2.^o Los matriculados en segundo año de latín y castellano, Geografía y principios de Geometría estudiarán el segundo curso de Gramática castellana y latina.

3.^o Los matriculados para primer curso de latín y griego, Aritmética y Algebra é Historia general estudiarán Retórica y Poética con ejercicios de traducción, análisis y composición latinas.

4.^o Los que estén matriculados en segundo curso de Griego, Geometría y Trigonometría y Retórica y Poética cursarán Psicología y Retórica y Poética.

5.^o Los que estuvieren matriculados para Física y Química, Historia Natural y Psicología, Lógica y Filosofía moral, estudiarán Psicología, Lógica, Física, Química é Historia de España.

6.^o Los que por falta de asistencia ó reprobación en los exámenes hayan perdido el primero ó segundo año de latín, se matricularán respectivamente en el primero ó segundo de gramática castellana y latina.

Los que hayan perdido el primer año de griego se matricularán en retórica y poética.

Los que hubieren perdido geografía ó historia general se matricularán en

geografía é historia general si pertenecieren ya al segundo período.

Los que ganando el primer año de griego hubieren perdido el primero de matemáticas, se matricularán en retórica y poética, psicología y aritmética, algebra y principios de geometría.

Los que habiendo perdido retórica y poética hayan probado (por lo menos) el primero de matemáticas, se matricularan en las asignaturas espresadas en la disposición 4.^a

Los que hayan perdido psicología, lógica y filosofía moral, teniendo probadas todas las demás asignaturas, estudiarán psicología, lógica é Historia de España.

Los que en igual caso hayan perdido las asignaturas de física y química repetirán esta, y cursarán además historia de España y perfeccion de latin y principios generales de literatura.

Y los que habiendo probado todas las demás asignaturas hayan perdido la Historia natural, se matricularán en esta asignatura, en Historia de España y perfeccion del latin y principios generales de literatura.

7.^a Para facilitar á los alumnos el estudio de la lengua francesa continuarán en los Institutos como enseñanza libre las cátedras que están establecidas, y los alumnos que quieran concurrir á ellas habrán de hacer su inscripcion como los de latin. Esta inscripcion será gratuita para los alumnos que estén matriculados en otras asignaturas; pero los que la estudien sola abonaran los 4 escudos que el actual reglamento exige á los que se matriculan en una asignatura suelta.

8.^a Los seminaristas que conforme al Real decreto de 10 de Setiembre último y á la Real órden de 6 del actual incorporen ó hayan incorporado sus estudios en los Institutos faltandoles asignaturas que cursar, se acomodaran en todo á lo determinado en estas instrucciones para los alumnos de los Institutos.

Los que habiendo estudiado en los Seminarios los años correspondientes no hubiesen cursado el griego, lo incorporarán sufriendo en el Instituto examen de los dos cursos de esta asignatura.

Se proroga hasta 31 del actual el plazo para formalizar su incorporacion y matrícula a estos alumnos.

9.^a Los Profesores que hayan de dar la enseñanza privada del latin y de la retórica y poética presentarán al Director del Instituto en que sus alumnos deban hacer la inscripcion el título de Bachiller en la Facultad de filosofía y Letras, el de Preceptor de latinidad ó el de Regente en aquellas asignaturas, únicos que habilitan para esta enseñanza; además de los de Doctor y Licenciado en Teología en caso necesario, á juicio del Rector: con dichos títulos presentarán certificaciones del Párroco y Alcalde con que justifiquen su intachable conducta, acompañadas de una comunicacion en que espresen la poblacion y local en que van á establecer la enseñanza para que, si no fuese en la capital donde está el Instituto, el Director se dirija al Alcalde respectivo para hacer constar oficialmente que el Profesor está habilitado para dar la enseñanza.

En las capitales donde haya dos Institutos se presentarán los documentos al Rector del distrito, quien designará el Instituto en que se ha de hacer la inscripcion, observando para ello el mismo órden que se guarda para los Colegios privados.

10. Los Colegios de segunda clase hoy establecidos podrán dar la enseñanza de los tres años del primer período, y además la del primer año del segundo período.

11. Para llevar á efecto las disposiciones contenidas en esta Real orden, las Secretarías de los Institutos abrirán nuevos registros de matrícula para el presente curso, en los cuales inscribirán á los alumnos en las asignaturas que en virtud de estas instrucciones les correspondan cursar, procurando que esta operación quede terminada á la mayor brevedad con el objeto de que en ningún Instituto dejen de abrirse las clases ya reorganizadas, conforme a lo dispuesto en el Real decreto citado y en estas disposiciones, para el día 3 de Noviembre próximo si no pudiera efectuarse antes.

Los Directores de los Institutos darán cuenta al Rector del distrito del día en que ha quedado hecha la reorganización.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1866.—Oreño.

—Sr. Rector de la Universidad de....

En el *Boletín oficial* de esta provincia se ha publicado la Real orden que sigue.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.—A este Ministerio se dice por el de Ultramar, con fecha 27 de Setiembre último lo que sigue.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Comisarios Procuradores de los Colegios de Misioneros de Asia lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—En atención á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Ultramar y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Los individuos profesos y novicios de los colegios de Misioneros para las provincias de Ultramar, usarán en público mientras que permanezcan en la Península el hábito de su orden según su regla y constituciones, pudiendo adoptar también el común del clero secular cuando las circunstancias lo exijan á juicio de sus prelados.

Dado en Avila á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.
—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.—Lo que de Real orden comunico á V. P. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para que se sirva trascribirlo á los Gobernadores civiles.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento, y á los efectos oportunos.—Y he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* á los propios fines. León 20 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.»

CIRCULAR NÚM. 22.

S. E. I. tiene determinado celebrar con el auxilio de Dios órdenes

generales menores y mayores en los dias 21 y 22 de Diciembre próximo venidero, témporas de Santo Tomás.

Los aspirantes á ellas presentarán por sí ó por medio de Procurador, que les represente, en esta Secretaria de Cámara, desde esta fecha hasta el 20 de Noviembre inclusive, las solicitudes espresando los puntos de residencia que han tenido y el que en la actualidad tienen á las que acompañarán:

Los que pretendan la Prima Clerical Tonsura, las partidas de Bautismo y Confirmacion, certificados de estudios que hayan hecho, y certificacion del Párroco de su naturaleza ó residencia que acredite su buena conducta, y haber frecuentado los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunion por lo menos una vez al mes.

Los que pidan ser admitidos á las órdenes menores y Subdiaconado, además de la partida de Bautismo y certificados dichos, presentarán certificacion del Consejo provincial en la que conste hallarse libres de toda responsabilidad en los sorteos para el reemplazo del ejército, el título canónico que haya de servir para su ordenacion, y el de adscripcion á alguna Iglesia con el testimonio de los respectivos Párrocos en que hagan constar su asistencia á los oficios divinos y la frecuente recepcion de los Sacramentos de Penitencia y Comunion, precisando el tiempo.

Finalmente los que hayan de ser ordenados de Diáconos ó recibir el Presbiterado, presentarán tambien el título del último orden recibido, certificacion de haber ejercitado los respectivos ministerios, de frecuencia de Sacramentos y de haber observado una conducta propia de su estado y merecedoras de la estimacion pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los exámenes que tendrán lugar en los dias 5 y 6 del citado Diciembre. Leon 30 de Octubre de 1866.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

En la noche del 28 al 29 de los corrientes ha sido robada la Iglesia parroquial de San Juan de Renueva de esta ciudad, habiéndose llevado los ladrones el copon, dejando las sagradas Formas sobre la mesa del Altar, dos cálices, y un juego de vinageras, todo de plata.

Este nuevo crimen sacrilego cometido en la capital, apesar de la concurrencia de gentes que á todas horas transitan por las calles, con motivo de la feria, ha llamado de una manera especial la atencion de S. E. I. y ha ordenado que se recuerde una vez mas á los Párrocos y demás en-

cargados de las Iglesias la observancia de las acertadas disposiciones que se han dado en diferentes Circulares y Reales órdenes publicadas en este Boletín, encaminadas á evitar las profanaciones y robos de los objetos sagrados, poniéndolos á salvo de hombres malvados que no respetan las cosas mas santas.

Leon 30 de Octubre de 1866 —Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon en favor del Romano Pontífice.

	REALES	CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	179.431	43
El Clero del Arciprestazgo de Villalpando por los meses de Julio y Agosto, segun la adjunta nómina,		
D. Andrés Carnero Gonzalez, Párroco del Templo.	8	
D. Matias Lucas, id. de Santiago, id.	8	
D. Agustin Felipe Argüello, Ecónomo de San Lorenzo.	8	
D. Pablo Iglesias, id. de San Andrés id.	8	
D. Sebastian Perez, id. de Santa María la Antigua id.	8	
D. Pablo Gonzalez Pasalodos, id. de San Pedro id.	8	
D. Valentin Rodriguez, id. de San Nicolás id.	8	
D. Blas de Caso, Párroco de Prado.	8	
D. Ramon Carbajosa id. de Cotanes.	8	
D. Vicente Ortiz, id. de Quintanilla del Monte.	8	
D. Esteban Aguado, id. de Villamayor.	8	
D. Ramiro Rodriguez, Ecónomo de id.	8	
D. Agustin Torio, Párroco de Tapioles.	8	
D. Fermin Dominguez, id. de Villanueva.	8	
D. Juan Ceinos, id. de Quintanilla del Olmo.	8	
D. Máximo Costilla, id. de Cerecinos.	8	
El Párroco de San Juan de Cerecinos.	8	
Diferentes vecinos de San Feliz de Torio.	100	
El Clero del Arciprestazgo de Villalon por el mes de Setiembre, segun la adjunta nómina		
El Sr. Arcipreste de Villalon, Párroco de Cuenca, por Setiembre.	4	

El Párroco de San Miguel de Villalon por id.	8
D. Manuel Muñoz Ponce, Conductor de id.	4
D. Félix Laiz, Beneficiado de id.	4
El Párroco de San Pedro de id.	8
El Párroco de Castroponce, por id.	4
El Párroco de Villahamete, por id.	4
El Párroco de Gerdaliza de la Loma, id.	4
El Párroco del Salvador de Vega de Ruiponce, id.	4
El Párroco de Fontioyuelo, id.	4
El Párroco de Villacid, id.	4
El Párroco de Villalva de la Loma, id.	4
D. Felipe Ferreras, Vicario de Cabezón de Valderaduey.	4
D. Miguel Jubitero, Beneficiado de Villacid.	4
El Párroco y vecinos de Villamizar.	60
El Párroco de Pino del Rio.	20
D. Victor Olea, Presbítero Exclaustrado de Sahagun, la trigésima quinta vez.	20
El Párroco de Combarco.	40
TOTAL.	179.863 43

Leon 30 de Octubre de 1866, = Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo
Secretario.

Suscripcion para el vecindario de Bustillo de Chaves.

	REALES	CTS.
<i>Suma anterior.</i>	885	50
Un Presbítero de la Diócesis.	12	
Un feligrés de la parroquia de Santa Maria la anti- gua de Villalpando.	20	
El Párroco de Santiago de id. D. Malías Lucas.	10	
Andrés Pereira, su feligrés.	4	
D. Inocencio Bolado, Párroco de Monasterio de Vega.	40	
El Párroco de Los Cos y Yevas.	8	
D. Antonio Garcia de la Lama, vecino de id.	20	
Tomasa de Santervás, vecina de id.	2	
El Párroco y feligreses de Pesaguero.	35	
El de Arcahueja y Villacete y los suyos.	69	
El Párroco de Roales.	30	

Un feligrés del mismo.	4
El Párroco y vecinos de Villamizar.	60
El Párroco de Riosequino de Torio.	10
Doña Ana Maria Garcia, de id.	2
Los vecinos de id.	42 78
El vecindario de Cuvillas de los Oteros.	20
El Párroco y vecinos de Antimio de Arriba.	24
El de Caloca y los suyos.	28 77
D. Vicente Manuel Garcia, Vicario de la Vega de Liébana y los vecinos.	70
El Párroco de Pino del Rio y vecinos.	24
D. Bonifacio Martinez, Ecónomo que fué de Chozas de Abajo y los vecinos.	30
El Párroco y feligreses de Iteroseco.	91 6
El Ecónomo y varios vecinos de la parroquia de San Lorenzo de esta ciudad.	23 12
El Párroco de Valdemorilla y algunos feligreses.	150
El Párroco de Sobrepeña.	40
El de Sotillo de Cea.	6
Los feligreses del mismo.	24
Una Señora de Villada.	300
Su sirvienta.	4
TOTAL.	2.089 23

Leon 30 de Octubre de 1866. = Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

AVISO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la Lista 6.^a del corriente año, que comprende las embancadas hasta el 8 de Julio último, á excepcion de las señaladas con los números 2, 3, 8, 31, 34, 37 y 39. Leon y Octubre 30 de 1866. = Zuñeda.

El 17 del actual salió de esta capital para la Diócesis de Guadix el Prelado de la misma. Con vivo sentimiento dejó S. S. I. la ciudad en que ha pasado casi todo el tiempo de su vida, y no es menor el que causa su partida á los que han tenido la dicha de conocerle. Pedimos sinceramente al Señor que proteja á este bondadoso Príncipe de la Iglesia.

El 25 del actual terminaron los ejercicios de oposicion á la Penitenciaría de esta Santa Iglesia Catedral; y el dia 27 fué elegido para la misma el Lic. Sr. Don Francisco Fernandez, Parroco de la de Ntra. Sra. del Mercado de esta ciudad, y catedrático de Crítica y Hermenéutica particular, Patrología y Oratoria Sagrada en el Seminario Conciliar. Esta acertadísima eleccion fué recibida con las mas entusiastas demostraciones de alegría en toda la poblacion, y lo mismo sucederá en la Diócesi, donde el Sr. Fernandez tiene tantos discípulos y amigos. El Seminario Conciliar celebró con voladores y repique de campanas este suceso que casi ha coincidido con el de la elevacion al Episcopado de otro dignísimo Catedrático, el Ilmo. Sr. Brezmes. Reciente está tambien la eleccion del Doctor Sr. D. Alejandro de la Torre, para la Lectoral de Salamanca, y no muy lejano la del Sr. D. José Balbuena para la misma Dignidad en Vitoria, ambos Catedráticos del mismo Seminario. Estos y otros ejemplos análogos, que podíamos citar, deben servir de imitacion y de estímulo a los jóvenes alumnos del Seminario.

Erratas del discurso de apertura impreso en el número 29.

En la página 284 línea 19, en lugar de *expersunde* léase *expersunde*. En la página 285 línea 1.ª en lugar de *frutis*, léase *brutis*; y en lugar de *larguntur*, *largiuntur*.

En la página 286 línea 6.ª en lugar de *licit*, léase *licet*; y finalmente en la misma página línea 26 en lugar de *lamatores*, léase *amatores*.

SERMON SOBRE EL MISTERIO

DE LA SANTISIMA TRINIDAD

QUE EN EL DIA DE SU FIESTA, 27 DE MAYO DE 1866,

CELEBRADA POR LA REAL ARCHICOFRADIA DE SU NOMBRE, EN LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE ESTA CORTE,

PREDICÓ

DON JUSTO BARBAGERO Y VILLAR,

PRESBITERO

Doctor en Teología y Licenciado en Cánones, Predicador de S. M. y Catedrático de Sagrada Escritura de la Universidad Central.

Habiendo tenido noticia de los elogios que personas muy competentes hacian de este sermón del Sr. Barbagero, consiguiendo al fin sus amigos que le diese á la prensa; le rogamos nos enviara algunos ejemplares para que fuesen expendidos en la imprenta de este Boletín con lo que creemos hacer un servicio á los predicadores. El discurso del Sr. Barbagero es un modelo acabado en el difícil género de sermones dogmáticos. Se halla de venta en esta imprenta á 2 rs. cada ejemplar.

Imprenta y lit. de Manuel G. Redondo.